



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : SUCESION 2022- 00036
CAUSANTES : CENEN MEDINA y ANA SOFIA PERDOMO DE MEDINA.
DEMANDANTES: LUZ DEYANIRA MEDINA PERDOMO y otros..

Guataquí, Cund., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR :

Allegado el trabajo de partición y corrido el traslado respectivo sin objeción alguna, se procede a emitir la sentencia aprobatoria del mismo dentro del término legal.

CONSIDERACIONES:

1º.- Por auto del 5 de julio de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión doble e intestada de los causantes CENEN MEDINA y ANA SOFIA PERDOMO DE MEDINA identificados en vida con las cédulas de ciudadanía números 282.037 y 20.647.534 y fallecidos el 17 de abril de 2015 y 30 de agosto de 2020 respectivamente.

2.- Durante el curso del proceso fueron reconocidos como herederos de los causantes en calidad de hijos, los señores LUZ DEYANIRA MEDINA PERDOMO con C.C. No. 28'874.606, MILADES MEDINA PERDOMO con C.C. No. 20'662.374, MARIA HELINOR MEDINA PERDOMO con C.C. No. 39'564.640, CRISTINA MEDINA PERDOMO con C.C. No. 20'647.885, HECTOR MEDINA PERDOMO con C.C. No. 3'056.848, DIOGENES MEDINA PERDOMO con C.C. No. 80'386.246, RAMIRO MEDINA PERDOMO con C.C. No. 282.935, NARCISO MEDINA PERDOMO con C.C. No. 2'375.916, ORLANDO PERDOMO con C.C. No. 282.837, LEDA PERDOMO con C.C. No. 39'564.637 y MARIA CHELA PERDOMO con C.C. No. 20'647.748.

3.- Se realizaron los emplazamientos a las personas que se crean con derecho en el sucesorio en los términos del art. 108 del C.G.P., y se les designó curador ad litem, quien se pronunció sobre la solicitud de la liquidación sucesoral sin oposición alguna.

4.- Los inventarios y avalúos fueron presentados y aprobados el 10 de marzo de 2023 y en la misma fecha se decretó la partición y se facultó a la apoderada de los interesados para que realice el trabajo.

4º.- La partidora designada, presentó el trabajo de partición debidamente corregido el 11 de septiembre de 2023, ajustado a la ley y corrido el traslado de rigor no se presentó objeción alguna.

Quiere decir lo anterior, que se cumplió cabal y legalmente con el trámite del proceso de sucesión intestada, además se reúnen los requisitos para tal efecto como es el caso, el fallecimiento de una persona, unos interesados con vocación hereditaria y unos bienes dejados por el causante sin liquidar.

Por consiguiente, se debe proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado.

DECISION :

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI – CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:**

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes inventariados y avaluados dentro de la sucesión doble e intestada de los causantes **CENEN MEDINA Y ANA SOFIA PERDOMO DE MEDINA.**

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y ésta sentencia, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).

TERCERO: PROTOCOLIZAR la sentencia y el trabajo de partición en la notaria segunda del Circulo de Girardot (Cundinamarca), conforme a lo ordenado en el segundo inciso del numeral 7º. del Artículo 509 del C. G.P..

CUARTO: EXPEDIR las copias pertinentes con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).

QUINTO: DECLARAR terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

El juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS